BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

Los precios acordados para las clases de cordero, clase única, a partir del día 1.° del próximo Mayo, serán los siguientes:

	Pesetas
Chuletas, kilo..............	3,90
Pierna, kilo................	3,40
Paletilla, kilo..............	3,00
Pecho, falda y pescuezo, kilo.	2,80

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento; debiendo los industriales que expendan estos artículos exponer los precios en carteles y en sitios preferentes a la vista del público, para que no haya lugar a dudas.

Segovia, 29 de Abril de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN NÚM. 128

Ilmo. Sr: La Real orden de 5 de Junio de 1917, reguladora de los auxilios con que los Ayuntamientos deben contribuir a la mejora del pavimento de rodadura de carreteras del Estado, sea aquél de adoquinado, asfaltado u otro cualquiera especial, exige el previo compromiso de las Corporaciones municipales de contribuir a la ejecución de las obras, y la insuficiencia de créditos por parte del Estado para llevarla a cabo en determinado período.

Dentro del cumplimieuto de las disposiciones de la citada Real orden, se da el caso que una vez ultimados los trámites que para una obra exige dicha Real orden, no se hace posible incluir aquélla en el plan del año, por haberse agotado el crédito destinado a las de esta clase.

Y en tal caso se da también la circunstancia de Ayuntamientos, como ha ocurrido en el pasado año con el de Huelva, que ante el mal estado de conservación de una carretera y necesidad ineludible de atender a su reparación, la ha realizado a su costa, con perjuicio de la hacienda municipal:

Resultando de ello que ha contraído, en realidad, mayor mérito que aquellos otros Ayuntamientos que confían en la ejecución de la obra por el Estado, con el compromiso de abonar las anualidades que les correspondan, siendo consecuencia lógica de ello que es acreedor preferente al auxilio que la repetida Real orden concede, si la obra se ha ejecutado en las debidas condiciones.

Atendiendo a estas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los casos en que los Ayuntamientos estén ejecutando las obras a que hace referencia la Real orden de 5 de Junio de 1917, anticipando el coste total de las mismas, se les considere de abono con cargo al crédito respectivo del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, el importe a que hubiera ascendido el presupuesto del proyecto formulado por la Jefatura de Obras públicas, con aplicación de precios nunca superiores a los que rijan en obras similares del Estado en la localidad, deduciéndose de dicho presupuesto el auxilio que corresponderia al Ayuntamiento, según lo establecido en el apartado a) de la disposición primera de la expresada Real orden, siempre que reconocidas las obras por la Jefatura reúna las condiciones exigidas por el Estado para las de su clase.

Y es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo, a los Ayuntamientos que se comprometan a anticipar a su costa la ejecución de obras de esta clase, se les aplique igual procedimieto, siempre que previamente sometan el correspondiente proyecto a la aprobación de este Ministerio y se sujeten para el reembolso de lo que les correspondiera percibir a los plazos que la Administración hubiera determinado, en el caso de ser ella la que hubiese acordado realizar la obra, la que siempre se ejecutará bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del 3 de Abril.)

1195

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Acordada por el pleno de esta Corporación y aprobada por el Ministerio de la Gobernación por Real orden de 5 del corriente mes la imposición de un arbitrio sobre la energía eléctrica, desarrollada en la provincia mediante aprovechamientos hidráulicos, y la ordenanza para su exacción; en cumplimiento y a los efectos del artículo 6.° de la citada ordenanza, las Sociedades, Compañías y particulares, bien sean arrendatarios, usufructuarios o propietarios de aprovechamientos hidro-eléctricos dentro de los límites de la provincia, dirigirán al señor Presidente de la Diputación, por duplicado, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio, hoja o en su caso hojas declaratorias en las que, bajo la responsabilidad a que haya lugar, se expresará:

A) Nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de este arbitrio.

B) El número de la concesión aprovechada, denominación del río o barranco en que se hace el aprovechamiento, término municipal y partido en que están emplazadas las obras y capacidad del salto, expresada en caballos de vapor (H. P.)

C) Cantidad de energía expresada en kilovatios-año, producida en los doce meses cumplidos inmediatos anteriores al que se hace la declaración.

Si esta cantidad no pudiera fijarse exactamente por no tener la central productora contadores o aparatos para determinarla, se fijará por aproximación atendiendo a los elementos de producción dispuestos en la central respectiva.

El número de kilovatios-año se hallará dividiendo los kilovatios-hora de producción en cada año, por el número de horas del mismo año.

D) Cantidad de energía eléctrica expresada en kilovatios-año de producción presumible en un año, a partir de la fecha de la declaración calculada por la producción en el año anterior con el aumento o disminución consiguiente al aumento o disminución en el número o potencialidad de las máquinas que han de funcionar en aquel año.

E) Fecha: firma del declarante, con expresión en su caso de la representación que ostente.

Segovia, 26 de Abril de 1929.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.

Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE ENERO DE 1929.

Relación nominal de las clases de segunda y primera categoría del Ejército y de la Armada que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación, de 6 de Febrero de 1928. (*Gaceta* número 40.)

PROVINCIA DE SEGOVIA

333. Cartero de La Matilla; Cabo inútil enfermedad en campaña; con aptitud tercera categoría, Emilio López Coira, con 5-5-25 de servicio.

334. Cartero de Narros de Cuéllar; Sargento reserva Evaristo Agulló Durá, con 2-2-27 de servicio.

335. Cartero de Armuña; Cabo Felipe Gómez Manso, con 2-1-26 de servicio.

336. Cartero de Fuentesaúco de Fuentidueña; soldado Luciano Velasco Fernández, con 4-8-0 de servicio.

337. Peatón de El Espinar a Batanejos; Cabo apto para Sargento Gregorio García Morán, con 5-7-10 de servicio.

338. Peatón de Navas de Oro a Samboal; Cabo Antonio Llorente Maroto, con 4-9-27 de servicio.

Ayuntamiento de Segovia

904. Vigilante de arbitrios: Sargento para la reserva Marcos Calonge Mugarza, con 5-8-20 de servicio.

905. Guardia municipal; Cabo con aptitud para tercera categoría, Demetrio Martín Martín, con 4-3-21 de servicio.

Ayuntamiento de Aldea Real

906. Guarda; Cabo para la reserva, Alejandro Abad, con 5-3-4 de servicio.

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba.

907. Guarda jurado de campo, a pie; soldado con aptitud para tercera categoría, Leoncio González Martín, con 4-2-20 de servicio.

908. Desierto.

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

909. Alguacil; soldado Gervasio de Frutos Callejo, con 3-3-10 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Ayuntamiento de Pinilla Ambroz

910. Guarda municipal; Cabo Julio de la Cruz Roldán, con 5-2-26 de servicio.

NOTAS

1.ª Las reclamaciones por error en la calificación de los interesados deberán tener entrada en esta Junta antes del día 12 de Mayo próximo, teniendo entendido que las que entren posteriormente no surtirán efecto alguno.

2.ª Los Centros y dependencias a que queden afectos los designados para ocupar las vacantes cuya relación antecede podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª Los propuestos definitivamente deberán presentarse a tomar posesión de los destinos que se les conceden dentro del plazo de un mes, hayan o no recibido la correspondiente credencial, pudiendo verificarlo transcurridos ocho días, a partir de la fecha de la publicación de la rectificación.

5.ª Los retirados con haber pasivo que figuraran propuestos cesarán en la percepción de los mismos al tomar posesión del destino, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 75 del vigente reglamento.

6.ª Los propuestos definitivamente no podrán solicitar otros destinos en plazo de dos años, que empieza a contarse desde la fecha de la concesión.

7.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran relacionados por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

8.ª No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

9.ª Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 40), sobre provisión de destinos públicos, una vez que tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

ADVERTENCIA

La demora en la publicación de la propuesta ha obedecido a las dificultades consiguientes, propias del concurso, por haberse presentado 16.826 aspirantes.

NOTA

La relación de los que quedan fuera de concurso, por los motivos que se indican, debido a su gran extensión, será publicada en la *Gaceta* del día 1.º de Mayo próximo.

Madrid, 26 de Abril de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(*Gaceta* del 27 de Abril.)

1202

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que se expresan a continuación:

Día 1.º de Mayo de 1929.--Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de guerra.

Días 4 6 y 7.—Nóminas en general.

Segovia, 29 de Abril de 1929.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1192

Alcaldías de Corral de Ayllón y Cascajares

SUBASTA

Por acuerdo de los Ayuntamientos de ambos pueblos, se enajenarán en subasta pública los terrenos denominados «Praderas de las Casillas», radicantes en término de Corral de Ayllón y sitio expresado, siendo su extensión superficial la de noventa áreas próximamente.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho Corral el día 31 de Mayo próximo, dando principio a las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicho pueblo, asociado del de Cascajares y Concejales de ambos Ayuntamientos, dando fe del acto los Secretarios de los mismos.

El tipo de subasta será el de tres mil pesetas, y el que desee tomar parte habrá de presentar su proposición en papel correspondiente y con sujeción al modelo adjunto antes o en el acto de dicha subasta, acompañado del resguardo que acredite haber ingresado en las arcas municipales de Cascajares el 5 por 100 del tipo de subasta; dicho ingreso lo hará hasta el día anterior a la subasta, acompañando también su cédula personal.

Dicha subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de los pueblos interesados.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persiste la igualdad se decidirá por sorteo.

Corral de Ayllón, 23 de Abril de 1929.-El Alcalde de Corral de Ayllón, Eustaquio López.--El Alcalde de Cascajares, Cipriano Cuenca.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los terrenos «Praderas de las Casillas», propiedad de los Municipios de Corral de Ayllón y Cascajares, se compromete a adquirirlos por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

1196

Alcaldía de San Ildefonso

El vecino de Losana de Pirón don Bernardo Perela ha comparecido en esta Alcaldía en el día de hoy, manifestando que al llegar a este término con su ganado el día 16 del actual mes, procedente de dicho pueblo, notó la desaparición de diez reses lanares merinas, cuyas señas son: oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada; ignorando el sitio donde haya ocurrido la desaparición.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

San Ildefonso, 27 de Abril de 1929. —El Alcalde, Pedro Gómez.

1197

Alcaldía de Villaverde de Iscar

SUBASTA

El día 25 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de treinta piezas de madera albar, existentes en el monte de estos propios «Cañizar y Carpintero», bajo el tipo de tasación de 400 pesetas y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si para el acto que se anuncia no hubiera licitador, se celebrará la segunda subasta sin más anuncio que el presente y bajo los mismos tipos y condiciones, a los diez días siguientes de la fecha de la primera, o al siguiente, si éste fuese feriado.

Villaverde de Iscar, 26 de Abril de 1929.—El Alcalde, Ulpiano Aguado.

1195

Alcaldía de Cubillo

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a partir del de mañana, el expediente de transferencia de créditos dentro del presupuesto del ejercicio corriente, para atender al pago de los trabajos que sean necesarios por confeccionar una copia literal del registro fiscal de rústica de este término municipal, ya catastrado, en virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente de fecha 21 del mes actual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que crean oportunas.

Cubillo, a 24 de Abril de 1929.—El Alcalde, Anastasio Blanco.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Villagonzalo de Coca.—Año de 1928.

Aragoneses.—Año de 1928.

1178

CONVOCATORIAS

Don Niceto de Frutos Fernández, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo dispuesto en el estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 12 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho horas y terminando a las doce; constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Art. 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de Repartos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Ortigosa del Monte, 23 de Abril de 1929.—El Presidente accidental, Niceto de Frutos.

Don Quirico de Frutos Otero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo dispuesto en el estatuto municipal, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.º Que la elección se verificará el día 12 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las ocho horas y terminando a las doce; constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente. (Art. 70 del Real decreto).

3.º La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (Art. 78 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal Provincial de Repartos, en el plazo de cinco días. (Art. 83 del Real decreto).

Ortigosa del Monte, 23 de Abril de 1929.—El Presidente accidental, Quirico de Frutos.

ANUNCIO

El que suscribe, vecino de Pedraza, hace público, por medio del presente, que desde esta fecha queda prohibida en absoluto la entrada de toda clase de personas y ganados y el aprovechamiento de pastos en las fincas rústicas de su propiedad, radicantes en el término municipal de Santiuste de Pedraza; hallándose dispuesto a denunciar judicialmente a cuantos de cualquier modo menoscaben sus derechos de dominio pleno respecto a dichas fincas.

Segovia, 30 de Abril de 1929.—Domingo Contreras.

IMPRENTA PROVINCIAL